

**JOSE DAVID GÓMEZ BELLO**  
**OBRANDO EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE**  
**FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA**  
**NIT. 860.031.909-2**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
2. Que, de conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación del Revisor fiscal es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable. Por lo cual el Revisor Fiscal ha obtenido de la Gerencia de la **Asociación Fe y Alegría de Colombia** la información que ha considerado necesaria para la expedición de esta certificación.
3. Los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2020 fueron auditados por mí, para los cuales expresé una opinión sin salvedades el 15 de marzo de 2021.
4. He obtenido los soportes contables, documentación soporte y demás información que he considerado necesaria en la evaluación del cumplimiento del artículo 364-5 del Estatuto Tributario por parte de la **Asociación Fe y Alegría de Colombia** de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría de Información Financiera aceptadas en Colombia.

**CERTIFICA QUE:**

1. De acuerdo con registros contables y documentos soportes suministrados por la **Asociación Fe y Alegría de Colombia**, ha cumplido con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios, para permanecer en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y complementarios.
2. A la fecha de revisión de este certificado, la Asociación no ha presentado la declaración de renta para el año gravable 2020, cuyo plazo vence el 13 de abril del año 2021. Al respecto, el DUR 1625 del 2016 en el artículo 1.2.1.5.1, establece que, si a la fecha de la presentación no se ha vencido el término para la preparación de la declaración de renta, no habrá lugar al diligenciamiento de la información del número de formulario, número de radicado ni la fecha de presentación de la declaración.
3. Que la Asociación Fe y Alegría de Colombia cumplió con el deber legal de hacer memoria económica de acuerdo a lo al artículo 356 - 3 del estatuto tributario.

4. Que la Asociación Fe y Alegría de Colombia efectuó los aportes de seguridad social y parafiscales por los pagos laborales de hechos en favor de Victor Murillo Urraca identificado con C.E. No. 179.613, quien actúa como representante legal y director nacional de la entidad.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limitó al cruce de información contable que me ha suministrado la administración de la compañía.

La presente certificación se expide a los 29 días del mes de marzo de 2021, dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para propósitos de la actualización anual de la calificación de contribuyentes del Régimen Tributario Especial, de acuerdo con el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y del Decreto Único Reglamentario 2160 de 2016.



**JOSE DAVID GOMEZ BELLO**

Revisor Fiscal Principal

Tarjeta Profesional No. 167496-T

Designado por Deloitte & Touche Ltda

